

Sociedad Anónima", contra dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, ambos dictados el 31 de enero de 1992, desestimatorios de los recursos de reposición interpuestos frente a sendos acuerdos de fechas 2 de agosto y 3 de septiembre de 1990, que denegaron, respectivamente, la inscripción de las marcas números 1.202.540 y 1.202.542, con el mismo distintivo "Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima", y con gráfico, para amparar productos de la clase 39, servicios de almacenamiento y distribución y transporte, y de la clase 41, servicios de educación y esparcimiento; y, en consecuencia, anulamos dichos acuerdos por no ser ajustados a Derecho, concediendo la inscripción de las referidas marcas en favor de la recurrente; sin imponer a parte determinada las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6706** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 274-92, promovido por «Distribuidora de Vehículos Divesa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 274-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Distribuidora de Vehículos Divesa, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de diciembre de 1990, y de 20 de septiembre de 1991, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, actuando en nombre y representación de la entidad «Distribuidora de Vehículos Divesa, Sociedad Anónima» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de diciembre de 1990, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.202.078 «DIVESA», así como contra la de 20 de septiembre de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6707** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 138-94, promovido por «Initiatives et Developpement Alimentaires Ideval, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 138-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Initiatives et Developpement Alimentaires Ideval, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de febrero de 1990, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 22 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los acuerdos recurridos, así como debemos declarar y declaramos procedente la inscripción de la marca internacional 494.773 Le Rustique. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6708** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1992, promovido por «Cirsas, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 445/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cirsas, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación de «Cirsas, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 29 de noviembre de 1991, mediante la que, estimando el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Registro, dictada el 20 de marzo de 1990, concedió el modelo de utilidad número 8.703.889 «Ruleta como juego alternativo en una máquina recreativa»; y, en consecuencia, anulamos esta Resolución por no ser ajustada a derecho, denegando la inscripción del modelo de utilidad número 8.703.889; sin imponer a parte determinada las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6709** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, referente al expediente de marca número 1.196.125, en el recurso contencioso-administrativo número 1438-91, promovido por «Elpo Comercial Electrónica de Potencia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1438-91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Elpo Comercial Electrónica de Potencia, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Elpo Comercial Electrónica de Potencia, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 15 de abril de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial, denegando inscripción de marca; rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6710** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.313.621, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1993, promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de junio de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 14 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Compañía Española de petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra las Resoluciones impugnadas, declarando que las mismas son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6711** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 738-93, promovido por Sigma Tau-Industrie Pharmaceutiche Riunite-Società per Azioni.*

En el recurso contencioso-administrativo número 738-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Sigma Tau-Industrie Pharmaceutiche Riunite-Società per Azioni, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de noviembre de 1991 y la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 22 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en representación de la entidad Sigma Tau-Industrie Pharmaceutiche Riunite-Società per Azioni, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 15 de noviembre de 1991, confirmada en reposición por la de 22 de abril de 1993, que denegó la inscripción de la marca internacional número 535.162, «Alcar», para amparar productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándose y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca internacional número 535.162 «Alcar», para los productos reivindicados de la clase 5.ª del Nomenclátor. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6712** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 793/1993, promovido por CINESA (Compañía de Iniciativas y Espectáculos).*

En el recurso contencioso-administrativo número 793/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por CINESA (Compañía de Iniciativas y Espectáculos), contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 15 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de CINESA (Compañía de Iniciativas y Espectáculos), contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 15 de enero de 1993, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto contra la concesión de la marca número 1.211.031 «Pop Snack», con gráfico, en clase 30 del nomenclátor, acordándose, consecuentemente, su denegación, declaramos dicho acto administrativo ajustado a derecho; no haciendo expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6713** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 321-93, promovido por «Laboratorios Padro, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 321-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Padro, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 6 de mayo de 1991 y de 21 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laboratorios Padro, Sociedad Anónima», contra los Acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de 6 de mayo de 1991 y 21 de agosto de 1992, éste desestimatorio de la reposición formulada contra el primero, sobre concesión de marca número 1.304.719. «Labofan», «Labofan, Sociedad Anónima», clase 5.ª, relativa a «Preparaciones farmacéuticas y especialmente preparaciones farmacéuticas homeopáticas. Preparaciones veterinarias e higiénicas»; cuyos acuerdos declaramos conformes a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.